



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con comunicación radicada vía digital el día 19 de agosto del presente año por la EPS COOMEVA. Bucaramanga, 20 de agosto de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	HERNANDO OREJUELA NAVARRO RICHARD ARIEL PACHECO PAEZ
RADICADO:	680014189001-2020-00058-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 733
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA DIRECCION FISICA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y a la comunicación proveniente de la EPS COOMEVA, radicada vía digital el día 19 de agosto del presente año, se tendrá en cuenta la dirección física informada, que difiere de la aportada en el libelo genitor del presente proceso, respecto del demandado HERNANDO OREJUELA NAVARRO, esto es:

- **CALLE 61 # 36 F – 70 BARRIO LA ESPERANZA DE BARRANCABERMEJA (SANT).**

No obstante, teniendo en cuenta que mediante auto adiado del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se tuvo en cuenta la dirección electrónica que se obtuvo de la plataforma data crédito Experian y se ordenó su notificación según lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, se advierte al mandatario accionante que de no obtener resultado positivo frente a ese mecanismo de notificación, debe proceder a enviar la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. a la dirección informada por la EPS COOMEVA.

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta la dirección de física informada por la EPS COOMEVA, conforme lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al mandatario accionante, que, de no obtener resultado positivo frente al trámite de notificación personal a través de correo electrónico, debe proceder a enviar la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G., a la dirección física informada por COOMEVA EPS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **24 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Código de verificación:

741f0e75da61ed62bff2cbac757189be7adc0fbaae674e0835eca556cdcd0524

Documento generado en 19/08/2021 05:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>